



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
ESTABLECIMIENTO PUBLICO ADSCRITO A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION
REGIONAL BOGOTA - GRUPO DE GENETICA FORENSE

CERTIFICADO DE ASISTENCIA - INASISTENCIA

No. INMLyCF _____

Hoy, 2021-09-01 en la ciudad de: Bogotá Siendo la 10:05, hora
de la citación; se certifica que en las instalaciones de: Medicina Legal se hizo
presente: Señor Pado Oyuela Berato Identificado (a) con documento
de identidad [R.C.] [T.I.] No.: 1012391148 de: Bogotá

Igualmente me permito certificar que el (los) usuario (s): Señor Javier Rojas Pereira
NO se presentó (aron), a la citación realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
(INMLyCF) en convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Hora de llegada: 08:50 ☒ a.m. ☐ p.m.

Hora de salida: 10:05 ☒ a.m. ☐ p.m.

Observaciones: _____

Para mayor constancia firmó,

FUNCIONARIO ENCARGADO INMLyCF

AL DESPACHO
23 SEP 2021
(FOLIOS 30 a 32)





JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 9 NOV 2021

REF.- INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
No. 11001-31-10-022-2021-00308-00

Se constata que el accionado ha sido renuente a la práctica de la prueba de ADN como quiera que sin justificación alguna no ha asistido a las citas programadas por el Juzgado, lo que hace presumir cierta la paternidad, en los términos del numeral 2 del artículo 386 del C.G.P.

Por su parte, se tiene en cuenta lo manifestado por el Defensor de Familia adscrito al despacho mediante memorial enviado al correo institucional el 1º de septiembre de 2021 (fls. 30-31); en virtud de lo cual el despacho DISPONE:

1. Señalar el día 7 del mes de febrero del año 2022, a la hora de las 8:30, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la que se adelantarán los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. Conforme lo dispuesto por los artículos 372 ibídem, se procede al DECRETO DE PRUEBAS:

2.1 De la parte Demandante:

2.1.1 Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda.

2.1.2 Testimoniales: Escúchese en declaración a ANDREA ALEXANDRA RIVERA CORTES y a FLOR MARINA BARRETO RAMIREZ testigos citados en el acápite de pruebas con el objeto que comparezca en la hora y fecha señalada en el primer punto de la presente providencia.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.2 De la parte Demandada: No solicito ni aportó pruebas.

3. Por **secretaría**, comuníquese esta decisión **vía electrónica** al defensor de Familia adscrito al despacho, con el fin que asista a la vista pública.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 123 de fecha 10 NOV 2021


GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario

M.O.G